

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1508/2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Presidente

Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Realizo cuatro requerimientos, dirigidos a una concejal respecto a la asistencia a diversas sesiones de Comité Ciudadana.

La parte recurrente se inconformó de la falta de
respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión

Consideraciones importantes:

El Sujeto Obligado está en tiempo de emitir una respuesta.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1508/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADO ENCARGADO DEL
ENGROSE: JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, veinte de octubre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1508/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que no encuadra en las causales de procedencia, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El dieciséis de julio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0431000092241, a través del cual solicitó se le entregara lo siguiente:

1. Solicito que la Concejal María Dolores Vázquez Reyes me informe si fue invitada a asistir a la Sesión de Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021 salvo precisión en contrario.

2. En caso de que la Concejal María Dolores Vázquez Reyes haya sido invitada a asistir a la Sesión de Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana, solicito me proporcione copia del oficio por medio del cual fue invitada.
3. Solicito que la Concejal María Dolores Vázquez Reyes me informe si fue invitada a asistir a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Seguridad Ciudadana.
4. En caso de que la Concejal María Dolores Vázquez Reyes haya sido invitada a asistir a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Seguridad Ciudadana, solicito me proporcione copia del oficio por medio del cual fue invitada.

2. El cuatro de octubre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose esencialmente por la falta de respuesta a la solicitud de información.

3. El veinte de octubre, la Comisionada Ponente presentó al Pleno el proyecto de resolución por desechar al presentarse de manera extemporánea, el cual no fue aprobado por la mayoría de las personas Comisionadas.

4. En razón de lo anterior, el veinte de octubre, por razón de turno, se recibió el expediente al rubro citado para la elaboración del engrose correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción III

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, prevé que el recurso será desechado cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.

Lo anterior es así toda vez que el particular se inconforma en por la falta de respuesta el sujeto obligado a la solicitud.

Ahora bien, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

***“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del

vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Del análisis al precepto legal, se advierte que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

En consecuencia, en el presente asunto el Sujeto Obligado contaba con un plazo inicialmente de **nueve días hábiles** para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Una vez determinado el plazo con que contaba el Sujeto Obligado para emitir respuesta en atención a la solicitud, se procede a determinar **cuándo inició y cuándo concluyó dicho plazo**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
Folio: 0431000092421	dieciséis de julio, a las veintiún horas, dos minutos y veintiún segundos 21:02:21

Como se desprende del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”



Plataforma Nacional de Transparencia
Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud		0431000092421
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)		Fecha y hora de registro: 16/07/2021 21:02:21
1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información		
Alcaldía Venustiano Carranza		
2.Nombre completo del solicitante (si es persona física)		

De lo anterior, se advierte que la solicitud de acceso a la información pública de mérito fue ingresada el **dieciséis de julio**.

Ahora bien, conforme al **ACUERDO 0827/SO/09-06/2021**, aprobado el nueve de junio del año en curso en el pleno de este Instituto, denominado “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**”, a través del cual, en su numeral 43, señalando que la reanudación de plazos y términos será de forma gradual, conforme al número de solicitudes ingresadas por cada sujeto, por lo que los plazos y términos iniciaran a partir del veintiocho de junio, de manera sucesiva, por medio de etapas, contemplándose catorce etapas, para reanudar plazos y términos respecto de las solicitudes de información y derechos ARCO,

de conformidad con el calendario, siendo ubicada la Alcaldía Venustiano Carranza en la etapa 04:

Alcaldía Venustiano Carranza	4	79.7	08/07/2021
------------------------------	---	------	------------

No obstante, en ese mismo acuerdo se estableció en su punto OCTAVO lo siguiente:

OCTAVO. Con el fin de otorgar seguridad jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación con los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes y hacer del conocimiento al Instituto, con excepción en lo relativo a los medios de impugnación por lo que deberán atender los plazos previstos en el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51, 52, 53, fracciones XLI y XLII, y 56 de la Ley de Transparencia y 12, fracciones II, IV y XIII, del Reglamento Interior del Instituto.

Esto es que, pese a las fechas señaladas en el referido acuerdo para la reanudación de los plazos para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, **se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine, lo que significa que se respetarán los días inhábiles que establezca la Alcaldía Venustiano Carranza.**

Tal es el caso, que el Sujeto Obligado actualizó su calendario de días inhábiles para quedar como sigue:

Alcaldía Venustiano Carranza	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24
		Octubre	1
		Noviembre	15

En razón de lo anterior, el plazo de los nueve días hábiles con que cuenta el Sujeto Obligado, para que emita su respuesta, transcurriría del **veintiocho de septiembre al once de octubre**.

Ahora bien, como se desprende de lo anterior, el Sujeto Obligado, **el día de la presentación de la solicitud esto es el dieciséis de julio, todavía se encontraba en suspensión de términos.**

Por todo lo anterior, al momento de la presentación del recurso de revisión, esto es el **cuatro de octubre**, estaba transcurriendo el plazo para que el Sujeto Obligado emitiera su respuesta.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual a la letra dispone:

“ ...

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

....”

De igual forma, el artículo 234, señala que el recurso de revisión procederá en contra de:

“ ...

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII: La orientación a un trámite específico.*
- ...*

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, se advierte que se actualiza el supuesto del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, referido como causal de improcedencia, en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aún se encuentra transcurriendo el término por parte del Sujeto Obligado, para brindar la respuesta respectiva, por lo que es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la Transparencia.

Con base en lo anterior, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, en virtud de que no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, con los votos **concurrentes** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO